



Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

062823 ABR 2026

“Por la cual se crea la Comisión Asesora para la Reforma a la Justicia”

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 113 y 209 de la Constitución Política; el artículo 2 del Decreto 1427 de 2017 y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 229 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia y el artículo 228 dispone que la función pública de administrar justicia se ejerce con independencia y con prevalencia del derecho sustancial, de modo que el Estado debe remover barreras que impidan su goce efectivo y asegurar condiciones reales de oportunidad, accesibilidad y debido proceso.

Que, de conformidad con el artículo 2 superior, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y corresponde a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los órganos del Estado ejercen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado; colaboración que, de conformidad con las Sentencias C-246 de 2004 y C-285 de 2016 de la Corte Constitucional, no habilita interferencias competenciales ni subordinación entre ramas u órganos, sino que exige coordinación y cooperación dentro del marco de autonomía funcional de cada uno, en el entendido de que “se impone un criterio o principio de ‘ejercicio armónico’ de los poderes, de suerte que cada órgano se mantenga dentro de su esfera propia y no se desfigure el diseño constitucional”, y de que, tratándose del gobierno y administración de la Rama Judicial, rige el principio de autogobierno judicial, el cual “constituye un elemento estructural del ordenamiento superior”, razón por la cual el diseño institucional de mecanismos de articulación no puede erosionar esa condición endógena ni tornar a los órganos de dirección y administración del poder judicial “vulnerable a las mediaciones de actores externos”.

Que el artículo 209 superior dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, eficacia y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo cual resulta especialmente relevante cuando se trata de estructurar reformas de alcance sectorial que demandan articulación interinstitucional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea la Comisión Asesora para la reforma a la Justicia".

Que, conforme a la Sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional sobre autogobierno judicial, la autonomía e independencia de la Rama Judicial comportan un ámbito propio de organización y dirección que debe ser respetado por las autoridades administrativas, de manera que las instancias de coordinación que involucren actores del sector justicia deben diseñarse como espacios de articulación consultiva y propositiva, sin atribuirse funciones de dirección o decisión sobre competencias constitucionales propias de otras ramas u órganos.

Que, ante la inminencia de la expiración del Plan Decenal del Sector Justicia 2017 - 2027, se ha establecido la necesidad de analizar y determinar estrategias de corto, mediano y largo plazo que permitan avanzar en la consolidación de elementos estructurales de cada una de las dimensiones transversal, vertical y especial, en armonía con la prospectiva de eficacia y compromiso de las entidades del sector frente a: i) la materialización de las garantías que le asisten a los grupos vulnerables, ii) la legitimidad y confianza en el aparato estatal a través de mecanismos que permitan el acceso efectivo a la justicia con especial interés hacia las poblaciones más apartadas del territorio nacional y, iii) la necesidad de fortalecer el enfoque diferencial.

Que, en desarrollo de los fines constitucionales y del deber de coordinación, y en atención a los desafíos estructurales del sistema de justicia —incluyendo barreras de acceso, congestión judicial, desigualdades territoriales y necesidades de modernización institucional—, se estima necesario contar con una instancia técnica e interinstitucional que consolide insumos, armonice agendas y formule propuestas normativas y recomendaciones de política pública.

Que el Gobierno Nacional anunció en diciembre de 2023 la conformación de una comisión de expertos para la reforma a la justicia, experiencia que permitió activar un espacio de discusión y producción de insumos. La reconstrucción institucional disponible evidencia la conveniencia de formalizar la instancia mediante un acto administrativo expreso que precise objeto, funciones, metodología, secretaría técnica, reglas mínimas de publicidad y archivo, con el fin de fortalecer su trazabilidad y vocación de permanencia.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente crear una Comisión Asesora para la Reforma a la Justicia como instancia de coordinación, deliberación y formulación de recomendaciones y propuestas normativas y de política pública, sin carácter vinculante para los órganos y autoridades que la integran o participan, y sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de cada entidad, en armonía con los principios de colaboración armónica y coordinación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Crear la Comisión Asesora para la Reforma a la Justicia, cuyo objeto será definir y recomendar lineamientos de posibles reformas normativas, institucionales y de política pública orientadas al fortalecimiento de la justicia, entendida como un sistema integral y plural, así como al tratamiento institucional de conflictos, en sus distintas dimensiones.

Artículo 2. Integración. La Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea la Comisión Asesora para la reforma a la Justicia".

- El Ministerio de Justicia y del Derecho, que la presidirá.
- La Corte Suprema de Justicia.
- El Consejo de Estado.
- El Consejo Superior de la Judicatura.
- La Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- La Fiscalía General de la Nación.
- La Defensoría del Pueblo.
- La Procuraduría General de la Nación.
- El Instituto Colombiano de Derecho Procesal.
- El Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad- DEJUSTICIA.
- El Laboratorio de Justicia y Política Criminal.
- La Academia Colombiana de Jurisprudencia.
- El Colegio de Abogados Penalistas.
- La Asociación de Abogados laboristas de los Trabajadores- ASOLABORALES.
- El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.
- La Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial- ASONAL JUDICIAL.
- El Sindicato Industrial – ASONAL JUDICIAL S.I.
- La Asociación de Servidores Judiciales del Sur ASOJUSUR S.I.
- La Corporación Excelencia en la Justicia.
- La Corporación Humanas.
- Colombia Diversa.
- La Fundación Probono Colombia.
- La Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC.
- El Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.
- El Colectivo Justicia Racial.
- La Corporación Ilex Acción Jurídica- Centro de Estudios para la Justicia racial.
- La Fundación Saldarriaga Concha.
- La Asociación Colombiana de Sordo Ciegos – SURCOE.
- El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión social –PAIIS.
- La Comisión Colombiana de Juristas.

Parágrafo 1°. Las instituciones que integran esta comisión conformarán la plenaria y designarán delegados para asistir a las reuniones programadas. En caso de ausencia de algunos de sus miembros, la plenaria de la comisión podrá sesionar con al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 2°. La Comisión podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas que estime puedan ser de utilidad para sus objetivos cuando así lo estime necesario, con el fin de cumplir las finalidades encomendadas en la presente resolución.

Parágrafo 3°. La Comisión contará con el apoyo técnico del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), entidad intergubernamental especializada en los sistemas de justicia del hemisferio, creada por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Analizar los temas fundamentales que permitan la consolidación de normas y políticas públicas que garanticen la efectividad de las transformaciones

Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea la Comisión Asesora para la reforma a la Justicia".

- que requiere la justicia, teniendo como líneas orientadoras de trabajo: i) justicia inclusiva y enfoques diferenciales, ii) reformas procesales, iii) reformas penales, iv) reformas institucionales y acceso a la justicia, v) descongestión judicial, entre otras.
- b) Formular propuestas que permitan al Gobierno Nacional la estructuración de proyectos de política pública en la materia, incluido el plan Decenal del Sector Justicia.
 - c) Realizar consultas con otras entidades estatales, universidades, asociaciones de abogados y las personas u organismos que la Comisión considere pertinentes, sobre las reformas que sugieran deben introducirse.
 - d) Analizar propuestas y formular recomendaciones relacionadas con proyectos de articulación normativa.
 - e) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la Comisión y para dar cumplimiento al objeto que le da origen.

Artículo 4. Reuniones. La Plenaria se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al final de cada mes, pero podrá reunirse cuantas veces sea necesario para atender los fines y objetivos para los que fue creada, por convocatoria del presidente de la Comisión.

Parágrafo. En esta primera fase, la Comisión deberá presentar documentos mensuales desde su instalación, uno intermedio y uno final. Esta previsión opera sin perjuicio de la continuidad de su funcionamiento, cuya determinación dependerá de la entidad que la preside.

Artículo 5. Subcomisiones. La Comisión contará con seis (6) subcomisiones, a saber: i) justicia inclusiva y enfoques diferenciales, ii) reformas procesales, iii) reformas penales, iv) reformas institucionales y acceso a la justicia, v) descongestión judicial, y vi) subcomisión académica. Todas sesionarán con la frecuencia que amerite la temática y que ellas mismas definan dentro de los cronogramas aprobados por la plenaria.

Parágrafo 1°. La Subcomisión Académica estará conformada así:

- La Escuela de Justicia Comunitaria (EJCUN) de la Universidad Nacional de Colombia.
- La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.
- La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño.
- La División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte.
- La Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia.
- La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.
- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas.
- La Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del Cauca.
- La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena.
- La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.
- La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre de Bogotá.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se crea la Comisión Asesora para la reforma a la Justicia".

• La Facultad de Estudios Jurídicos, Políticos e Internacionales de la Universidad de la Sabana.

Parágrafo 2°. Los representantes de las universidades citadas integrarán la plenaria y ejercerán la vocería de la academia. Podrán asumir el conocimiento de cualquier línea orientadora. La Subcomisión Académica mantendrá un carácter abierto a la comunidad académica general. Sus integrantes determinarán de manera libre los métodos de trabajo y la entrega de insumos.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La secretaría técnica será ejercida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los funcionarios que para el efecto se designará.

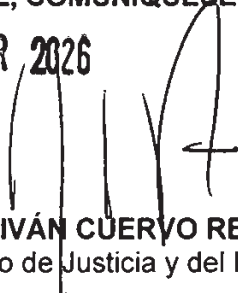
Artículo 7. Funciones de la secretaría técnica. La secretaría técnica de la Comisión tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a) Adoptar los lineamientos técnicos que definan la metodología de trabajo de la reforma a la justicia.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, según lo determine su presidente.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones y moderar de acuerdo con el Protocolo de deliberación y reglas básicas de debate anexo a esta resolución.
- d) Llevar las actas de las reuniones.
- e) Coordinar las acciones, elaborar los cronogramas, planificar la entrega de materiales, organizar los documentos y el archivo de la Comisión.
- f) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas al interior de la Comisión, según corresponda.
- g) Organizar y conservar en un sistema la información que contenga los documentos relevantes relacionados con el desarrollo de las funciones de la Comisión.
- h) Las demás que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. **23 ABR** 2026


JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO
Ministro de Justicia y del Derecho